

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá

REF:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	JAIRO ANDRES GARCIA GONZALEZ
Accionada:	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIDAD DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.
Radicación:	180013187002202500032-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0557
Florencia, quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025)

El señor **JAIRO ANDRES GARCIA GONZALEZ**, interpone acción de tutela en contra de la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIDAD DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Revisada la solicitud que nos ocupa encontramos que la misma reúne los requisitos formales para su trámite según se señala en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por lo demás es este Juzgado el competente a voces del artículo 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto en mención y por haber sida repartida a este Despacho.

De conformidad con el artículo 3º del primer Decreto en cita, esto es atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda su petición el accionante.

Así mismo, se dispondrá la vinculación al presente trámite constitucional a **LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - “CORPOMOJANA”, LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – UPIT, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN – ARN y a todos los participantes del Proceso de selección No. 2670 a 2675 –** Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de cinco (5) Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y una (1) Corporación Autónoma Regional, mediante los Acuerdos No. 3, 2, 9, 4, 1 y 5 del 3 de febrero de 2025, y que es objeto de este debate constitucional, a efectos de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, toda vez que sus intereses podrán resultar afectados con el pronunciamiento que ponga fin a la presente acción constitucional, para lo cual se le otorgará el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Igualmente requerir a las autoridades convocadas para que publiquen en la página web de las entidades la existencia de la presente acción y remitan a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen la existencia de esta acción.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

R E S U E L V E:

**Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá**

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor **JAIRO ANDRES GARCIA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.089.703, en contra de la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y la **UNIDAD DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**.

SEGUNDO. - VINCULAR al presente trámite constitucional a **LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - "CORPOMOJANA"**, **LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT**, **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA**, **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN** y a todos los participantes del Proceso de selección No. 2670 a 2675 - Entidades del Orden Nacional y **CORPOMOJANA**, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de cinco (5) Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y una (1) Corporación Autónoma Regional, mediante los Acuerdos No. 3, 2, 9, 4, 1 y 5 del 3 de febrero de 2025, por cuanto sus intereses pueden ser afectados con la decisión que se adopte en la presente acción de amparo.

TERCERO. - REQUERIR a las autoridades convocadas para que publiquen en la página web de las entidades la existencia de la presente acción y remitan a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen la existencia de esta acción.

CUARTO. - DECRETAR las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Solicítese al **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, la **UNIDAD DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, **LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - "CORPOMOJANA"**, **LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT**, **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA**, **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN** y a todos los participantes del Proceso de selección No. 2670 a 2675 - Entidades del Orden Nacional y **CORPOMOJANA**, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de cinco (5) Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y una (1) Corporación Autónoma Regional, mediante los Acuerdos No. 3, 2, 9, 4, 1 y 5 del 3 de febrero de

**Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá**

2025, se sirvan pronunciarse respecto a la situación fáctica que da lugar a la interposición de acción de tutela, allegando las pruebas que considere pertinentes para ejercer su derecho de defensa.

QUINTO. - De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a la entidad accionada el término de dos (02) días para que rinda el informe solicitado, advirtiéndosele que su omisión injustificada conllevará a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

SEXTO. – **COMUNÍQUESE** esta providencia por el medio más eficaz a la accionante y entidad accionada.

CÚMPLASE

NINI JOHANNA TRUJILLO TRASLAVIÑA
Juez

Firmado Por:

Nini Johanna Trujillo Traslaviña
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6949e0dc67b129a875c0ccdbe52118138e2ba90720f3d98a6396a4fdb10bf**
Documento generado en 15/04/2025 02:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>